



CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2011

ENTRE EL ORGANISMO EJECUTIVO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE GUATEMALA

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de diciembre de dos mil diez, comparecemos por una parte: **Alvaro Colom Caballeros** de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden "A" guión uno, registro cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y nueve (A-1 404279), extendida por el Alcalde del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, comparezco en mi calidad de Presidente Constitucional de la República de Guatemala, calidad que acredito con el Acuerdo Número setecientos setenta y cinco guion dos mil siete (775-2007) del Tribunal Supremo Electoral de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil siete y con el acta de toma de posesión del cargo de Presidente de la República de Guatemala, número uno guion dos mil ocho del Congreso de la República de fecha catorce de enero del año dos mil ocho, y por otra parte: **Rudy Baldemar Villeda Vanegas** de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, de profesión Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden S guión veinte (S-20) y registro dieciséis mil novecientos (16,900), extendida por el Alcalde Municipal de Jocotán del Departamento de Chiquimula, actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito con; a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número ciento treinta y ocho (138) emitido el catorce de agosto de dos mil ocho; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número SAT guión nueve mil seiscientos ochenta y dos (SAT-9682), de fecha catorce de agosto de dos mil ocho emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles para suscribir el presente CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA ENTRE EL ORGANISMO EJECUTIVO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, para el ejercicio fiscal dos mil once. El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 183 inciso q) de la Constitución de la República y con fundamento en el artículo 27 inciso g) del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria", el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Superintendente de Administración Tributaria se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para que la institución a su cargo alcance una recaudación, sin descontar las devoluciones al sector exportador por crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (es decir, en términos brutos), de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis punto tres millones de Quetzales (Q 39,486.3 millones), en el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil once, cantidad que se desagrega por impuesto conforme se consigna en el anexo número uno de este Convenio.



SEGUNDA: Al adicionar los ingresos estimados por Regalías e Hidrocarburos Compartibles (a cargo del Ministerio de Energía y Minas), y por el Impuesto de Salida del País (a cargo del Instituto Guatemalteco de Turismo), a la recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, se obtienen los ingresos tributarios totales estimados para dos mil once, sin descontar las devoluciones al sector exportador por crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (es decir, en términos brutos). Estos ingresos tributarios totales en términos brutos ascienden a cuarenta y un mil ciento veinte punto nueve millones de Quetzales (Q 41,120.9 millones), conforme se consigna en el anexo número uno de este Convenio.

TERCERA: La Superintendencia de Administración Tributaria realizará las verificaciones necesarias para que la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado al sector exportador, no sobrepase el valor estimado de un mil quinientos cincuenta y cuatro punto cuatro millones de Quetzales (Q 1,554.4 millones). Se estima que durante dos mil once, los exportadores auto compensarán crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado por setecientos setenta y seis punto siete millones de Quetzales (Q 776.7 millones), por lo que el reconocimiento de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado total para los exportadores en dos mil once se estima en dos mil trescientos treinta y uno punto uno millones de Quetzales (Q 2,331.1 millones), conforme se consigna en el anexo número uno de este Convenio.

CUARTA: Los ingresos tributarios totales estimados para dos mil once, netos de la autocompensación y las devoluciones al sector exportador por crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, producto del cumplimiento de la meta de recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria y de los ingresos por Regalías e Hidrocarburos Compartibles, así como del Impuesto de Salida del País, y que constituirán recursos para el financiamiento efectivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, se estiman en treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve punto ocho millones de Quetzales (Q38,789.8 millones), conforme se consigna en el anexo número uno de este Convenio.

QUINTA: Para efectos de consolidación, aún cuando existen impuestos cuya administración no es responsabilidad de la Superintendencia de la Administración Tributaria, todos los informes periódicos relacionados con la recaudación de impuestos de la Administración Central, deberán incluir los tributos administrados por el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Guatemalteco de Turismo.

SEXTA: Considerando la revisión de las principales proyecciones macroeconómicas que el Banco de Guatemala realizó en marzo de dos mil diez, conforme se consigna en el anexo número dos de este Convenio, los ingresos tributarios totales estimados para dos mil once, netos de la autocompensación y las devoluciones al sector exportador por crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, equivalen a una carga tributaria del diez punto nueve por ciento (10.9%).

Este cálculo para la carga tributaria se ajustará conforme el Banco de Guatemala actualice sus estimaciones para las principales variables macroeconómicas.

BB



SEPTIMA: La meta de recaudación tributaria acordada entre el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, se fundamenta en las estimaciones realizadas por el grupo técnico conformado por la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal y la Dirección Técnica del Presupuesto, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y por la Intendencia de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, a partir de los puntos medios de los rangos estimados para cada una de las variables contenidas en el escenario macroeconómico suministrado por el Banco de Guatemala, conforme a lo contenido en el anexo número dos de este convenio y de la consideración que el tipo de cambio promedio nominal entre el Quetzal y el Dólar estadounidense registrará una depreciación anual del orden del uno punto dos por ciento (1.2%). Este grupo técnico será el encargado del seguimiento periódico del cumplimiento de las metas de recaudación tributaria, así como de informar a sus autoridades superiores sobre dicho comportamiento y de la trayectoria de las variables macroeconómicas utilizadas para la estimación de las metas de recaudación tributaria.

OCTAVA: La Superintendencia de Administración Tributaria, a simple requerimiento del Organismo Ejecutivo, presentará los informes necesarios para establecer el cumplimiento de las metas de recaudación programadas en forma mensual.

NOVENA: El compromiso de la Superintendencia de Administración Tributaria está condicionado a que la legislación vigente al uno de enero de dos mil once permanezca constante y que la economía del país se comporte de acuerdo con las estimaciones provistas por el Banco de Guatemala, por intermedio de la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme se consigna en el anexo dos de este Convenio.

En la meta de Recaudación Tributaria establecida en el presente convenio se incluyen mil millones de Quetzales (Q 1,000.0 millones) producto de la aprobación de la Reforma Tributaria, que fortalece las atribuciones de la Superintendencia de Administración Tributaria más conocida como Ley Antievasión II, por parte del Congreso de la República.

DÉCIMA: Las variaciones en las metas de recaudación originadas por cambios en la legislación tributaria o en comportamientos no esperados de las variables macroeconómicas, serán discutidas por el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, a simple requerimiento escrito por una de las partes. En los términos consignados, los comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, el cual queda contenido en cinco hojas de papel membretado de la Presidencia de la República, el cual es leído, ratificado y firmado por los comparecientes en dos originales.





Anexo No.1
COMPARACIÓN DE LA META 2011 CON LAS CIFRAS PRELIMINARES DE CIERRE DE LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2010

(Millones de Quetzales)

CONCEPTO	Meta de Recaudación 2011	Cifras Preliminares cierre 2010	Variación	% de Variación
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA SAT	39,486.3	35,694.2	3,792.1	10.6%
IMPUESTOS DIRECTOS	11,551.6	10,338.3	1,213.3	11.7%
Sobre la Renta	8,195.3	7,750.7	444.7	5.7%
Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz		47.8	-47.8	-100.0%
Impuesto de Solidaridad	2,846.4	2,529.7	316.7	12.5%
Sobre Patrimonio	9.9	10.2	-0.3	-2.9%
Otros Impuestos Directos	500.0		500.0	
IMPUESTOS INDIRECTOS	27,934.7	25,355.9	2,578.8	10.2%
Al Valor Agregado	20,780.3	18,957.7	1,822.6	9.6%
Doméstico	8,541.8	7,925.6	616.2	7.8%
Importaciones	12,238.6	11,032.2	1,206.4	10.9%
Derechos Arancelarios	2,508.2	2,328.5	179.7	7.7%
Sobre Distribución de Bebidas	478.2	476.8	1.4	0.3%
de Tabaco y sus productos	356.4	335.3	21.1	6.3%
Sobre Distribución de Petróleo y Derivados	2,290.3	2,131.7	158.6	7.4%
Sobre Distribución de Cemento	103.5	95.7	7.8	8.2%
Timbres Fiscales y Papel Sellado	397.0	523.7	-126.7	-24.2%
Sobre Circulación de Vehículos	516.6	502.5	14.1	2.8%
Otros	4.1	3.9	0.2	6.1%
Impuestos Varios Indirectos	500.0		500.0	
ADMINISTRADOS POR OTRAS INSTITUCIONES	1,634.6	859.6	775.0	90.2%
Regallas e Hidrocarburos Compartibles	1,391.2	645.7	745.5	115.5%
Salidas del País	243.4	213.9	29.5	13.8%
TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS BRUTOS	41,120.9	36,553.8	4,567.1	12.5%
DEVOLUCION DEL CRÉDITO FISCAL	1,554.4	1,409.4	145.0	10.3%
AUTOACREDITAMIENTO	776.7	704.3	72.4	10.3%
TOTAL DE INGRESOS NETOS	38,789.8	34,440.1	4,349.7	12.6%
PRODUCTO INTERNO BRUTO	353,178.5	327,539.3	25,639.2	7.8%
CARGA TRIBUTARIA	11.0%	10.5%	0.5%	4.5%



Anexo No.2
PROYECCIONES MACROECONÓMICAS
AÑOS 2010 - 2011

Variables	Dimensional	2010	2011
PIB Real (Base 2001)	Millones de Q de 2001	198,022.0	203,368.6
Variación	Porcentaje	2.1	2.7
PIB Nominal (Base 2001)	Millones de Q	327,539.3	353,178.5
Variación	Porcentaje	7.6	7.8
Inflación	Meta	5.0% +/- 1 pp	5.0% +/- 1 pp
Importaciones FOB	Millones de US\$	11,885.1	13,156.8
Variación	Porcentaje	12.10%	10.70%

OB

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

**ADDENDUM AL CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE
METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2011**

**ENTRE EL ORGANISMO EJECUTIVO Y LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE GUATEMALA**

En la ciudad de Guatemala, el 24 de Noviembre de dos mil once, comparecemos por una parte: **Alvaro Colom Caballeros** de sesenta años de edad, guatemalteco, de profesión Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden "A" guión uno, registro cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y nueve (A-1 404279), extendida por el Alcalde del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, de conformidad con el acta de toma de posesión del cargo de Presidente de la República de Guatemala de fecha catorce de enero del año dos mil ocho, y por otra parte: **Rudy Baldemar Villeda Vanegas** de cincuenta años de edad, guatemalteco, de profesión Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden S guión veinte (S-20) y registro dieciséis mil novecientos (16,900), extendida por el Alcalde Municipal de Jocotán del Departamento de Chiquimula, actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito con; a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número ciento treinta y ocho (138) emitido el catorce de agosto de dos mil ocho; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número SAT guión nueve mil seiscientos ochenta y dos (SAT-9682), de fecha catorce de agosto de dos mil ocho emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria; para suscribir el presente ADDENDUM AL CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ENTRE EL ORGANISMO EJECUTIVO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, para el ejercicio fiscal dos mil once, de acuerdo a lo establecido en la literal g) del artículo veintisiete (27) del Decreto del Congreso de la República número uno guión noventa y ocho (1-98), "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria", en los términos siguientes:

- a. El Presidente de la República de Guatemala y el Superintendente de Administración Tributaria suscribieron el veintitrés de diciembre dos mil diez, el CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ENTRE EL ORGANISMO EJECUTIVO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, para el ejercicio fiscal dos mil once, basados en las proyecciones del comportamiento de las variables macroeconómicas nacionales e internacionales, suministradas por el Banco de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

- b. En la cláusula Tercera del instrumento antes mencionado, se establece que la Superintendencia de Administración Tributaria realizará las verificaciones necesarias para que la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado al sector exportador, no sobrepase el valor estimado de un mil quinientos cincuenta y cuatro punto cuatro millones de Quetzales (Q1,554.4 millones). Estimando a su vez, que la auto compensación del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado se situará en setecientos setenta y seis punto siete millones de Quetzales (Q776.7 millones). Por lo que el reconocimiento total del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado total a los exportadores en dos mil once, se estimó en dos mil trescientos treinta y uno punto uno millones de Quetzales (Q 2,331.1) y que dicho nivel del crédito fiscal corresponde a una recaudación en términos brutos del Impuesto al Valor Agregado de veinte mil setecientos ochenta punto tres millones (20,780.3 millones).
- c. Adicionalmente, la cláusula Décima establece que las variaciones en las metas de recaudación originadas por los cambios en la legislación tributaria o en comportamientos no esperados de las variables macroeconómicas serán discutidas por el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, a simple requerimiento escrito por una de las partes.
- d. Conforme lo anterior, la Superintendencia de Administración Tributaria estima que la recaudación en términos brutos del Impuesto al Valor Agregado superará la meta convenida y alcanzará un valor de veintidós mil doscientos sesenta y tres punto ocho millones de Quetzales (Q 22,263.8 millones). Correspondiendo un mil ciento ochenta y dos punto seis millones de Quetzales (Q 1,182.6 millones) a la auto compensación del Impuesto al Valor Agregado realizada por los exportadores y por consiguiente una provisión para devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a los exportadores, de un mil seiscientos ochenta y seis punto cinco millones de Quetzales (Q1,686.5 millones), considerando la aplicación de la norma establecida en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- e. En consecuencia, se considera necesario realizar un Addendum al Convenio suscrito, el cual permitirá ajustar el cumplimiento de las metas de recaudación tributaria entre el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, tomando en cuenta las proyecciones internas realizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria en materia de recaudación.
- f. Por tal razón, el Superintendente de Administración Tributaria se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para que la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado al sector exportador se realice conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; lo que para las estimaciones realizadas, implican un total de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

dos mil ochocientos sesenta y nueve punto uno millones de Quetzales (Q2,869.1 millones) de los cuales, un mil ciento ochenta y dos punto seis millones de Quetzales (Q1,182.6 millones) se deberán a la auto compensación y un mil seiscientos ochenta y seis punto cinco millones de Quetzales (Q1,686.5 millones) a la devolución del crédito del Impuesto al Valor Agregado a los exportadores.

- g. Las demás estipulaciones establecidas en el Convenio inicial, subsistirán conforme lo establecido entre el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dado en la ciudad de Guatemala en el mismo lugar y fecha que fuera iniciado el presente instrumento, se firma por las partes intervinientes en dos originales.



Lic. Rudy Baldemar Villeda Vanegas
Superintendente de Administración Tributaria